

Secretaría: Término para el efecto indicado en el inciso 2º Numeral 3º Art. 322 C. General del Proceso

Ttres días: Febrero 09,10,11 de 2022

Pronunciamiento: Demandante : Archivo 082 presentó escrito en Febrero 11/22.

Cartago Febrero 15 de 2022 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 086

EXPROPIACION JUDICIAL

RADICACION: 761473103002-.2018-00117-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Conceder el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso, dentro del juicio **Expropiación Judicial** adelantado por la **Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I”** contra los señores **Fredy Velásquez Hoyos, Santiago Velásquez Hoyos y María Eneida Hoyos**, en su condición de personas naturales adjudicatarias de la sociedad

mercantil liquidada “Su Porvenir” ejerciendo como liquidadora María Eneida Hoyos, **y vinculados Luis Alfonso Jaramillo Martínez, Humberto Villegas Zuluaga y María Isabel Sánchez Hernández como arrendatarios inscritos**, y en consecuencia, remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia para el impulso procesal correspondiente, advirtiendo que es segunda vez que va a dicha Corporación.

S e c o n s i d e r a:

Mediante sentencia No.001 de Febrero 8 de 2022 pronunciada en audiencia de instrucción y juzgamiento, se decretó por motivos de utilidad pública e interés social a favor de La Agencia Nacional de Infraestructura, la expropiación de una franja de terreno que hace parte de otro de mayor extensión denominado “La Holanda”, la cancelación de todos los gravámenes, embargos e inscripciones que pesen sobre la franja, se determinó el valor de la indemnización a cancelar a los adjudicatarios, y por último, se condenó en costas y costos procesales a los integrantes de la parte demandante..

Notificada la decisión en estrados fue apelada por la togada de la demandante, dejando manifiesto sucintamente los reparos; adicionalmente y dentro del término referido en el Art. 322 Inc. segundo numeral 3º del C. General del Proceso, complementó los reparos hechos, razón por la que están dadas las condiciones para acceder a la concesión del recurso, por lo que así se dejará consignado en la parte resolutive, advirtiendo que el mismo, tal como se dejó sentado en la citada Acta de audiencia virtual , se otorgará en el efecto devolutivo

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- Conceder el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial **de la demandante** contra la decisión tomada en audiencia de Instrucción y Juzgamiento mediante sentencia No. 001 de Febrero 8 de 2022, por lo expuesto en la motivación.

2°.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o Numeral 3° del Art. 323 del C. General del Proceso, el recurso se concede **en el efecto devolutivo** para ante el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia, advirtiendo que de éste asunto ya conoció **en apelación de auto la Magistrada María Patricia Balanta Medina.**

3°.- En consecuencia, remítase el expediente digital a la oficina de apoyo judicial de Guadalajara de Buga Valle para que efectúe el reparto correspondiente. Para al efecto, compártase con dicha oficina el vínculo respectivo para que se tenga acceso al expediente.-

4°.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3702712714601ac4a94b4d75f8ca58dd93338484011e0fa60f50cd9024a87e**

Documento generado en 16/02/2022 12:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>